

# ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: LA REFORMA DE 1550-1551

*María Fernández Ugarte*  
*I.N.B. Alba de Tormes*

## INTRODUCCIÓN

La Universidad de Salamanca está en el siglo XVI, en permanente estado de cambio. Desde principios del siglo, con los Reyes Católicos, hasta finales, bajo Felipe II, ese espíritu de renovación se hará patente de un modo continuo. Del interés de Isabel, reflejado en su visita de 1487, no vamos aquí a tratar; pero sí hemos de recordar que Fernando el Católico envió en 1512 al Obispo de Cuenca, Ramírez de Villaescusa, para tantear una reforma<sup>1</sup>. En 1529, bajo el rectorado de Pérez de Oliva, asistimos a un proceso similar, cuya profundidad aun está discutiéndose<sup>2</sup>. En 1538, en pleno reinado de Carlos V, se establecerán los famosos Estatutos que estarán vigentes durante más de veinte años<sup>3</sup>. En 1550, el Consejo Real envía al Obispo de Coria, Diego Enríquez de Almansa, con el mismo intento reformador, como en el presente trabajo podremos comprobar. Once años más tarde será el Obispo de Ciudad Rodrigo el enviado, el célebre jurista Diego de Covarrubias; estaba claro que Felipe II, entre las cosas que quería tener a punto, desde principio de su reinado, una de ellas era la Universidad. Así surgen los Estatutos de 1561, cuya vigencia sería de un cuarto de siglo; formalmente, hasta

<sup>1</sup> Fernández Álvarez, M.: «La reforma universitaria» en *STVDIA HISTORICA*, vol. II, nº 3. (Salamanca, 1984), pp. 21-46.

<sup>2</sup> Así recientemente ha aparecido en la Revista *STVDIA HISTORICA*, vol. IV, nº 3. (Salamanca, 1986), pp. 51-74, un artículo de la Dra. Pilar Valero García titulado «Un aspecto del rectorado de Fernán Pérez de Oliva: pretendidos Estatutos de la Universidad de Salamanca bajo su mandato»; en el que contesta a José Luis Fuertes Herreros sobre su afirmación, en el libro: *Estatutos de la Universidad de Salamanca, 1529. Mandato de Pérez de Oliva*. Salamanca, 1984, de que efectivamente en 1529 se hubieran realizado unos nuevos Estatutos. Afirmación que ella no comparte en ningún modo, negando así mismo que los cuestionados «Estatutos» fueran en realidad obra del Rector Pérez de Oliva.

<sup>3</sup> Esperabé de Arteaga, F.: *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1914. Vol. I, pp. 139-215.

los de 1586, aunque su espíritu se mantuviera hasta entrado el siglo XVII<sup>4</sup>. Por lo tanto, seis fechas a recordar, seis intentos remodeladores de la Universidad, de los que destacan sin duda el de 1538 bajo Carlos V y el de 1561 bajo Felipe II; pero, en todo caso, muestras suficientes de ese afán de reforma, las más de las veces bajo la batuta del Estado. Y eso está en línea con las necesidades que tiene la Monarquía Católica en el siglo XVI, lanzada como está a la conquista de medio mundo. Un imperio en expansión precisa una estructuración, y es aquí donde los juristas han de hacer sentir su voz, y donde los magistrados deben ejercer su mandato; ahora bien, juristas y magistrados se forman en las aulas de la Universidad. Aparte de que sus gramáticos dieran forma al idioma, conforme al consejo de Nebrija, estaba claro que la Universidad había de ser la compañera del Imperio. Pero también eran necesarios teólogos, puesto que estamos ante una Monarquía confesional, que ha de actuar en diversos frentes: en las Indias, con misioneros evangelizadores; en la Europa de la Contrarreforma, con teólogos para el Concilio Tridentino; y en la misma España, donde la minoría musulmana era tan activa.

En esa línea es como queremos traer aquí las consideraciones que nos depara la reforma de los estatutos de 1550-51, inédita que sepamos<sup>5</sup>. Y ello como un homenaje a la obra del Prof. Manuel Fernández Álvarez, que tantas páginas ha dedicado al mejor conocimiento de la época del Emperador, dentro y fuera de España<sup>6</sup>.

Si bien esta reforma de 1550-51 no tiene la transcendencia de los Estatutos dictados en 1538 bajo Carlos V, ni la de los trazados por Covarrubias en 1561,

<sup>4</sup> Marcos Rodríguez, F.: «Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca» en *SALMANTICENSIS*, I, (Salamanca, 1959), pp. 37-85.

<sup>5</sup> Quiero expresar mi agradecimiento a la Dra. Ana M.<sup>a</sup> Carabias Torres, que en su día me facilitó el acceso al material para realizar este trabajo sobre la reforma de 1550-51, y a la que debo valiosas sugerencias sobre su contenido.

<sup>6</sup> Hacer una relación exhaustiva de todos sus trabajos sería excesivo; queremos, no obstante recoger algunos de los más importantes: *Economía, Sociedad y Corona*. (Madrid, 1963); *Política mundial de Carlos V y Felipe II*. (Madrid, 1966. Premio Patronato Menéndez Pelayo del C.S.I.C.); *La España del Emperador Carlos V*. (Madrid, 1966); *La Sociedad española del Renacimiento*. (Salamanca, 1970); *Carlos V. Un hombre para Europa*. (Madrid, 1976); *Corpus documental de Carlos V*. Edición crítica, prologada y anotada. (Salamanca, 1973-1981, 5 vols.); *España y los españoles en los tiempos modernos*. (Salamanca, 1979); *La Sociedad española en el siglo de Oro*. (Madrid, 1984). Premio Nacional de Historia 1985. Así mismo, queremos señalar la preocupación que siempre tuvo por el estudio de nuestra Universidad; preocupación que queda perfectamente reflejada en algunos de sus trabajos como el ya citado: «La reforma universitaria», al que pueden unirse: *Copérnico y su huella en la Salamanca del Barroco*. (Salamanca, 1974); *Libros de Claustros de la Universidad de Salamanca (1503-1555)*. 7 vols. (inéditos) y *Universidad y Sociedad (Entre la Historia y el recuerdo)*. (Salamanca 1986). Sin olvidar las numerosas Tesis Doctorales que sobre la Universidad de Salamanca ha dirigido: *La Universidad de Salamanca bajo Felipe II*, de Daniel Sánchez; *Los Colegios Mayores, centros de poder (siglo XVI)*, de Ana M.<sup>a</sup> Carabias Torres; *La Universidad de Salamanca en el Barroco*, de Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y *La Universidad de Salamanca bajo Carlos V*, de Pilar Valero García.

Es este interés por la Universidad, no sólo como investigador, sino también como docente, el que en cierta medida nos ha motivado a realizar, para este su homenaje, un artículo sobre este tema para él tan querido.

bajo Felipe II; entre otras cosas, porque no fueron aprobados hasta 1560, por lo que su vigencia fue reducidísima, no superando al año.

Sin embargo, para nosotros como historiadores su importancia sigue siendo grande, bajo el punto de vista informativo; porque a través de su intento reformador, se pueden apreciar una serie de vicisitudes de la Universidad salmantina, así como de algunos aspectos verdaderamente curiosos relativos a la vida cotidiana estudiantil.

En síntesis, las cuestiones que trata de ordenar la reforma de 1550 son las siguientes: en primer lugar, su propia vigencia. Pasan después al sistema de elección de los cargos de gobierno: Rector, Consiliarios y Diputados. A tales materias se dedican los nueve primeros títulos. El décimo trata ya de los claustros. Se pasa después (título XI) a las lecturas en las Cátedras y Catedrillas, cuestión a la que se da gran importancia. También se reglamentan las disputas públicas (de Teología, Medicina, Cánones y Leyes) y exámenes de los diversos grados, de Bachiller a Doctor, con todas sus particularidades. No podía faltar la temática de las oposiciones a las Cátedras y a su provisión, la matrícula de estudiantes, los salarios de las Cátedras y Catedrillas; tampoco las cuestiones relativas a las rentas que tenía la Universidad, y el modo de hacerlas efectivas, así como los préstamos de dinero del arca. Los capellanes del Estudio, con sus obligaciones, es lo tratado en el título 50. En el siguiente, se provee lo tocante al Hospital. La parte final se dedica a los estudiantes: tasas de las casas que alquilasen, vestimenta y aseo, y muy particularmente lo referente a los pupilajes.

La reforma no es completa; con frecuencia manda que «se copie a la letra» tal o cual materia, conforme estaba dispuesta en los Estatutos de 1538. Es por eso por lo que hablamos de reforma y no de nuevos Estatutos, dado que los anteriores de 1538 se mantienen todavía plenos de valor. Tal es la tesis de la Doctora Pilar Valero, máxima especialista en el tema para este periodo<sup>7</sup>.

Naturalmente de todos estos aspectos sólo vamos a escoger lo que nos ha parecido más significativo, tal como lo pide la materia de un artículo.

En primer lugar nos debíamos plantear por qué en 1550 se lleva a cabo este intento de reforma. Ya hemos dicho que la Corona estaba cada vez más interesada en el buen funcionamiento de la Universidad que le proporcionaba esos letrados y teólogos que tanto precisaba. La noticia de que se estaban cometiendo una serie de abusos y de incumplimientos de la normativa impuesta en 1538, es lo que hace que en 1550 el Consejo Real envíe como visitador al Obispo de Coria D. Diego Enríquez de Almansa. Fruto de su tarea sería la reforma, de la que ahora nos vamos a ocupar, en la que trata de evitar las irregularidades que ocasionaba la dudosa interpretación de los Estatutos de 1538; o de evitar su franco incumplimiento, mediante sanciones ejemplarizadoras, en que se incrementan las penas fijadas anteriormente no sólo cuantitativamente, sino también cualitativamente, como veremos.

<sup>7</sup> Valero García, P.: «Un aspecto del rectorado...». En la página 51 señala: «...en el curso de nuestras pesquisas, habíamos partido de la seguridad de que el único cuerpo o normativa oficial sobre la época del Emperador eran los Estatutos de 1538». Supuesto que en ningún momento desecha a lo largo del artículo.

Ocurrió, sin embargo, que pese a sus buenas intenciones, todavía estarían en el aire cuando se nombró visitador de la Universidad a D. Diego de Covarrubias. Fueron al fin aprobados, como hemos dicho, en Octubre de 1560. Pero tras diez años de espera, puede comprenderse que la Universidad no estuviera muy interesada por ellos; entre otras cosas, porque ya estaba trabajando en la elaboración de los nuevos Estatutos de Covarrubias. Por lo tanto, sólo tuvieron la escasa vigencia de unos meses; realmente su aprobación, como dice D. Florencio Marcos, no fue más que un puro compromiso<sup>8</sup>.

Vayamos ahora al análisis de algunas de las partes más significativas del documento.

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### La figura del Rector en la reforma de 1550

¿Cómo aparece la figura del Rector en la reforma de 1550? ¿En qué medida se modifica el sistema de su elección o los atributos de su poder? En primer lugar, se insiste en que había de pertenecer a la Universidad, estando matriculado en ella<sup>9</sup>; cuestión que no se trata en los Estatutos de 1538. Podría parecer elemental, pero lo que cabe preguntarse es si no se trataba de evitar una vulneración de las Constituciones de Martín V, por alguna mala experiencia tenida al respecto.

También se detallan más todos los requisitos que habían de exigirse, para evitar la interferencia de los Colegios Mayores en este importante órgano de gobierno; por ejemplo, se indica expresamente que si un rector era elegido colegial tenía que dejar inmediatamente su cargo rectoral<sup>10</sup>. Por lo tanto, se aprecia el temor al creciente poderío de los Colegios Mayores<sup>11</sup>. También frente a las Órdenes Religiosas se quiere que el rector sea independiente; por consiguiente, sólo podía ser rector un estudiante ajeno a estos colectivos, siendo frecuente que la elección recayera en un generoso, lo que se comprende dados los grandes gastos que suponía el cargo rectoral<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Marcos Rodríguez, F.: «Don Diego de Covarrubias...», p. 58.

<sup>9</sup> A.U.S. Libro de Claustros nº 19, fol. 83.

<sup>10</sup> *Ibidem*, fol. 83v.

<sup>11</sup> Sobre este aspecto es fundamental el libro de la Dra. Ana M.<sup>a</sup> Carabias Torres: *Colegios Mayores: Centros de poder*, Salamanca, 1986. 3 vols.

<sup>12</sup> Rodríguez Cruz, A.: *El oficio de Rector en la Universidad de Salamanca y en las Universidades hispanoamericanas*, Salamanca, 1979. En la página 38 indica: «El cargo de rector lo ejercía un estudiante, que generalmente era elegido entre los nobles. Ojeando las listas de rectores de Vidal y Díaz y de Esperabé, completadas por Beltrán de Heredia, vemos desfilar por la rectoría salmantina a miembros de las familias más ilustres de España. Y ello es muy explicable, porque a la Universidad le interesaba tener a la cabeza a una persona influyente en la Corte. Y además el cargo era gratuito, como el de los consiliarios —también estudiantes—, un servicio de honor, salvo ciertos derechos o

En cuanto a sus competencias sería interesante ver si aumentan o decrecen. Una lectura de la reforma de 1550 nos mostrará lo ambiguo de esta cuestión, ya que si por un lado se recortan sus funciones (así, por ejemplo, los acuerdos de los Libros de Claustros debían ir firmados no sólo por el rector, sino también por el doctor más antiguo)<sup>13</sup>. Por otra parte se le aumentan sus prerrogativas en un punto tan delicado como era en la admisión de los estudiantes, de forma que se autoriza al rector, en caso de insuficiente probanza de haber pasado todos los cursos exigidos, a darlos por realizados, sobre la base de un testigo fidedigno y el juramento del estudiante interesado:

«Yten, mandamos que con causa legítima, de la cual se dé al rector información, le pueda admitir probanza de cursos por un testigo fidedigno, con el juramento de la parte, e sobre ello se encargue al rector la conciencia»<sup>14</sup>.

Y está claro que dejar las decisiones a la conciencia del que detenta el poder acaba haciendo a ese poder más arbitrario.

### **De los Consiliarios**

En cuanto a la elección de los consiliarios, apreciamos una novedad: la preocupación porque existiera una adecuada representación territorial, cosa que no se recogía en los Estatutos de 1538. Así se especifica que los consiliarios habían de elegirse de forma rotativa entre los estudiantes de los distintos obispados; esto es, se trataba de que no quedase algún obispado sin representar año tras año<sup>15</sup>.

Así mismo se trata de evitar la formación de grupos de poder dentro de la Universidad; de forma que el que había sido elegido consiliario no podría ser nombrado viceconsiliario al año siguiente, y viceversa. Es más, los consiliarios salientes no podían elegir como consiliario a uno de sus compupilos, ni tampoco a los compupilos de los otros consiliarios. Aquí la reforma de 1550 se muestra más exigente que los Estatutos de 1538, que sólo marcaban la primera prohibición; se evitaba así que se establecieran pactos entre los consiliarios y sus compupilos, para burlar el espíritu de la ley<sup>16</sup>.

En esa misma línea está la prohibición de que un consiliario pudiera ser designado vicerrector. Por lo tanto, se quiere mantener a la figura del consiliario dentro de unos límites de poder<sup>17</sup>.

propinas que percibían por su intervención en determinados actos universitarios, derechos fijados con minuciosidad. Y como por otra parte el cargo exigía tiempo y dedicación además del estudio, uno que no tuviera una buena posición económica no podía afrontar fácilmente las exigencias del rectorado».

<sup>13</sup> A.U.S. Libro de Claustros nº 19, fol. 86.

<sup>14</sup> *Ibidem*, fol. 99.

<sup>15</sup> *Ibidem*, fol. 83v.

<sup>16</sup> *Ibidem*, fol. 84.

<sup>17</sup> *Ibidem*, fol. 84v.

## De la elección de Diputados

También aquí se aprecia ese cuidado por evitar los grupos de poder, de forma que no podía ser elegido cada año más de un diputado por cada colegio o pupillaje. De igual modo se trataban de evitar los grupos familiares, prohibiéndose la elección de parientes hasta el cuarto grado<sup>18</sup>.

Pocas novedades más encontramos sobre este capítulo. En todo caso se particulariza con cuidado el orden de precedencia a la hora de la votación, por parte de los electores catedráticos, de acuerdo con sus cátedras. Así, pues, no cabe duda de la importancia que en la época se daba al ceremonial, frente a otros problemas que nosotros destacaríamos más, pero que los hombres del siglo XVI relegaban a un segundo plano.

## De los Claustros

La reforma en este punto solamente afecta a dos tipos de claustros: el de Diputados, y el Ordinario. En cuanto al primero su convocatoria quedaba regulada a través del bedel, después de hecha la primera por el rector. Se ve aquí de nuevo un recorte al poder del rector, ya que no quedaba a su arbitrio dicha convocatoria, con lo que se garantizaba la autonomía de este órgano, que incluso podía actuar sin su presencia<sup>19</sup>.

En cuanto a los claustros ordinarios se estatuye que habían de ajustarse a lo marcado en el orden del día; norma tan pertinente que se mantiene en la actualidad, pues es el único sistema para que las decisiones que se tomen se hagan no de forma improvisada, sino tras madura reflexión. De forma que se anula la posibilidad de tratar cuestiones imprevistas aunque lo pidieran las 2/3 partes del claustro, que era lo que establecían los Estatutos de 1538<sup>20</sup>.

Como se puede ver, estamos ante una notoria mejora en la mecánica claustral.

## DEL PROFESORADO

### La Docencia

Por este intento de reforma de 1550 se aprecia que las clases se daban, frecuentemente, en romance y no en latín, contraviniéndose lo marcado por las Constituciones de Martín V. Esto se comprueba porque se particularizan más las penas en que incurrían los profesores que abandonasen el latín, fijándose las multas

<sup>18</sup> *Ibidem*, fol. 85.

<sup>19</sup> *Ibidem*, fol. 85v.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

a que se les sometía (3 reales si eran catedráticos y penalizándoseles con la aplicación del «nullus legis» si eran titulares de catedrillas). Además al rector se le encargaba la vigilancia de que se cumpliera esa norma y de que se multara adecuadamente a los contraventores<sup>21</sup>. Para hacer más eficaz este control del rector, se le daba el incentivo de participar en las multas, de las que le correspondía 1/3 parte (las otras dos se las llevaban el visitador y el bedel); aunque, a nuestro entender, en eso se engañaba el Obispo de Coria, D. Diego Enríquez de Almansa, que parecía desconocer así la mentalidad del rector, normalmente un generoso, que había de llevarle, como aristócrata, a despreciar tan ridículas compensaciones económicas.

Curiosamente las infracciones podían ser por leer más lecciones que las establecidas al día, que si en 1538 podían llegar a 2, en 1550 se reducen a 1; los catedráticos que contravinieran esta normativa eran penalizados con la pérdida del salario de los días que tal hicieren, privándoseles además de poder opositar en la primera oposición que se anunciara<sup>22</sup>; por supuesto, no se trataba con esta medida de que los catedráticos dieran menos clases a la semana, sino de que no recargaran más unos días para dejar otros libres, en los que dedicarse a sus actividades particulares. Seguramente los estudiantes de hoy tendrían mucho que decir a este respecto. Al rector se le encomendaba así mismo la vigilancia de que esto se cumpliera, bajo la multa de 10 ducados para el Hospital del Estudio; cantidad ésta no despreciable<sup>23</sup>.

Pero había más, en cuanto al control de las clases. Se especifica así cómo habían de ser las lecturas:

«Leyendo las materias resoluta y copiosamente...»

Y se advertía que no se mezclaran cosas,

«ni cuestiones extraordinarias ni fuera de propósito...»<sup>24</sup>.

Como se puede ver, el control de la enseñanza se pretendía que fuera estricto; incluso los programas de estudios estaban establecidos por los Estatutos, penalizándose al que no los siguiera debidamente.

En cuanto a las disputas, cuestión clave dentro de aquel sistema de enseñanza, se ordenaba que se aclarase desde el principio cuál era el argumento verdadero, para evitar errores y confusiones en los alumnos; explicando las distintas posiciones ampliamente, pero marcando siempre cuál era la verdadera, y aplicando los textos adecuados. Parece como si se estuviera esbozando una nueva técnica pedagógica no marcada en 1538, conforme a la problemática del tiempo; pues si bien no se habían descubierto todavía focos luteranos en la Corona de Castilla, sí es cierto que a mediados de siglo se está entrando de forma clara en una fase

<sup>21</sup> *Ibidem*, fol. 86.

<sup>22</sup> *Ibidem*, fol. 86v.

<sup>23</sup> Teniendo en cuenta que el maravedí equivalía a unas 15 pts. actuales, y que 1 ducado tiene 375 maravedís, resulta una cantidad de 3.750 maravedís, que equivaldría a unas 56.250 pts.

<sup>24</sup> A.U.S. Libro de Claustros, nº 19, fol. 87.

de mayor intransigencia, y eso a todos los niveles. ¿Estaremos ya, entonces, ante un intento de control ideológico de la Universidad, adelantándose a lo que ocurriría en 1561?

En todo caso, es particularmente interesante la definición que se hace del verdadero maestro, y en tales términos que se nos retrata de cuerpo entero la personalidad del reformador, en este caso el Obispo de Coria, D. Diego Enríquez de Almansa:

«Y porque en los más capítulos de arriba encomendamos al lector que escoja de muchos fundamentos, textos o razones, siempre lo mejor y deje lo demás, queremos aquí decir, para mayor información así de algunos lectores como de algunos oyentes, que una de las cosas que más importa y en que consiste casi todo el bien y aprovechamiento de esta Universidad, es en que haya muchos maestros...»

En este momento el reformador incide con toda su personalidad y añade:

«...no digo lectores, —obsérvese el tono personal que toma aquí el escrito— sino *maestros que sepan enseñar*. Pues es cierto que el ser maestro principalmente consiste en esta buena elección, que es saber insistir en lo oscuro y pasar por lo claro, tomar lo provechoso y dejar lo no tal, escoger lo necesario y dejar lo superfluo»<sup>25</sup>.

Volviendo sobre el control de la enseñanza, se advierte contra toda posible novedad («no alleguen cota de moderno»), se reglamentan las visitas a las cátedras, con el interrogatorio que debía realizarse entre los alumnos escogidos sobre la tarea del profesorado: si preparaban bien las clases, con dedicación exclusiva, o si se apreciaban deficiencias por dedicar su tiempo a cuestiones privadas.

Algunas de estas cuestiones mantienen su actualidad, como vamos a ver:

«Si entra y sale a la hora que es obligado...»

O bien esta otra advertencia no menos interesante:

«Yten, si trae las lecciones prevenidas o si... el dicho lector tiene judicatura o aboga en tantos negocios que verisimilmente no le puede quedar tiempo para estudiar la lección que ha de leer, o si se alaba que con media hora de estudio, *o menos*, le basta para leer...»<sup>26</sup>

Añadamos que cuando el reformador plantea la enseñanza de la Astrología, no se hace mención alguna a Copérnico, pese a que su obra había sido publicada en 1543<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> *Ibidem*, fol. 94. La cursiva es nuestra.

<sup>26</sup> *Ibidem*, fol. 94v. La cursiva es nuestra.

<sup>27</sup> Para esta cuestión es interesante confrontar el estudio del Prof. Manuel Fernández Álvarez: *Copérnico y su huella...*



*Provisión de Cátedras*

El primer problema que comporta el profesorado radica en su misma selección, y esto naturalmente en cualquier época; de ahí el interés que suscita la comprobación de cómo se proveían las cátedras en el siglo XVI. En 1550 no se va a proceder a una reforma sustancial, pero sí se tomarán medidas para que el sistema escogido funcione más eficazmente.

Como es sabido, la Universidad de Salamanca seguía el sistema boloñés de hacer participar a los alumnos en la elección del profesorado; ahora bien, ese sistema, que suponía que los más interesados en la adecuada selección de los profesores pudieran hacer oír su voz a la hora de la provisión de las cátedras, tenía en la práctica graves problemas. En primer lugar, el saber cuáles eran los estudiantes con derecho a voto, en aquella época en que tan difícil resultaba la identificación. Y en segundo lugar, la inevitable tendencia de los opositores a sobornar a los estudiantes electores, las más de las veces apremiados por la necesidad.

Y esto se tratará de evitar en la reforma de 1550. Así, no sólo se prohíbe al opositor el buscar apoyo en personalidades de la ciudad, sino que incluso se le prohíbe que se dejase acompañar por ellas de forma pública, multándole con 4 ducados para el hospital cada vez que lo hiciera<sup>28</sup>; resultando esto novedoso respecto a 1538. Estaba claro que se entendía que de esta manera el opositor trataba de presionar sobre el tribunal.

La normativa de 1550 nos muestra además todo el abanico de sobornos que podían realizarse sobre los estudiantes: préstamos, regalos, comidas:

«Yten, estatuímos que ningún pretendiente, antes ni después de publicada la cátedra, no pueda prestar dineros ni salir por fiador de ningún estudiante (con) voto, ni darle almuerzo ni comida ni colación en su casa, ni en otra parte, por sí ni por otra persona, direte ni indirete, ni les pueda dar ni prestar paño ni seda, ni dar libros, se pena que por los dos años siguientes no pueda ser opositor en ninguna cátedra. E declaramos que todo lo contenido en este estatuto que habla después de vaca la cátedra, se extienda al que la pretendiere e hubiere dado algo dos años antes»<sup>29</sup>.

No se admitía ningún voto de estudiante que no estuviera matriculado aquel año en la Facultad en que le correspondía votar, para evitar las continuas irregularidades que se daban. También se detallaba el modo de votar de los religiosos, sin duda por igual motivo<sup>30</sup>.

Y una vez más se aprecia el recelo que existía frente a la prepotencia de los Colegios Mayores; de forma que si un opositor era colegial se le prohibía que fuera acompañado, no ya de otros colegiales, sino ni siquiera por los aspirantes a serlo. De igual manera, se prohibía que ningún colegial ni capellán de Colegios Mayores pudiera opositar a ninguna cátedra si tenía además alguna prebenda de la Fa-

<sup>28</sup> A.U.S. Libro de Claustros n.º 19, fol. 101v.

<sup>29</sup> *Ibíd.* El paréntesis es nuestro.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, fol. 102v.

cultad en que vacaba la cátedra; sin duda porque se consideraba que teniéndola podría ejercer una mayor presión para que le fuese concedida la cátedra. Y así se ordena:

«Estatuimos y ordenamos que de aquí adelante ningún colegial de ningún Colegio de esta Universidad, ni capellán de hábito, pueda ser opositor de ninguna cátedra que vaque en la dicha Universidad, habiendo alguna o algunas prebenda o prebendas de la Facultad de que es la cátedra vaca, seis meses antes de la vacatura de la tal cátedra»<sup>31</sup>.

Parece claro que lo estipulado está en función de ese recelo de la Universidad frente al creciente poder de los Colegios Mayores, a la hora tanto de presionar en las votaciones, como de hacerse con las cátedras.

## DE LOS ESTUDIANTES

En relación con los estudiantes, la reforma distingue entre colegiales, religiosos y manteístas; englobándose entre estos los propiamente manteístas y los generosos<sup>32</sup>. Por lo que se refiere a la vida estudiantil se pueden apreciar dos facetas: una de tipo académico y otra relacionada con la vida cotidiana.

### Vida académica

Aparte de la ya conocida participación de los estudiantes en la vida académica, a través sobre todo de los cargos de rector y consiliarios, la reforma de 1550-51 nos informa ampliamente en cuanto al régimen disciplinario. En ocasiones se muestra más benévola con las faltas de los estudiantes; así, mientras que en 1538 se castigaba con dos días de cárcel a los estudiantes que estuviesen dando la espalda al profesor en clase, en 1550 sólo se señala que debe reprenderse a los que tal hicieren, al igual que a los que estuviesen hablando o poco atentos en clase<sup>33</sup>.

Eran los regentes los que debían controlar a los estudiantes matriculados, so pena de 4 ducados de multa para el hospital, lo que sin duda se relaciona con el problema de las irregularidades que se producían en las votaciones a cátedras<sup>34</sup>.

En cuanto a los exámenes, se especifica que los «bachilleres en artes debían hacerlos como en París; estamos, sin duda, ante una nueva influencia pues, como

<sup>31</sup> *Ibídem*, fol. 103.

<sup>32</sup> Esta clasificación es aplicada por Águeda Rodríguez Cruz en su estudio: *Vida estudiantil en la hispanidad de ayer*, Bogotá, 1971. En él realiza también una división de los estudiantes en función de sus modos de vida; habla así de camaristas, sopistas, etc.

<sup>33</sup> A.U.S. Libro de Claustros n.º 19, fol. 86v.

<sup>34</sup> *Ibídem*, fol. 96v.

es sabido, la Universidad de Salamanca se regía conforme al modelo boloñés<sup>35</sup>. Para garantizar la seriedad del examen, se prohibía que se hiciese a más de cuatro estudiantes por día. Y así se advierte:

«...los examinadores han de ser juramentados de hacer bien su oficio...»

Y añade el reformador:

«...no puedan ser examinados más de dos cada vez; dos a la mañana y dos a la tarde...»<sup>36</sup>.

Se seguía exigiendo a los estudiantes haber pasado los cursos correspondientes en la Facultad a la que pertenecían; pero con la novedad de autorizar al rector a darlos por realizados, aun en caso de insuficiente probanza sobre la base de un testigo fidedigno y el juramento del estudiante interesado<sup>37</sup>; ya hemos visto hasta qué punto eso aumentaba el poder del rector, siendo a su vez una puerta abierta para los abusos.

En las repeticiones de grados se advierte que habían de estar presentes los cuatro doctores más nuevos de la Facultad, con obligación de argüir; y el documento nos da a conocer la curiosa compensación económica que tenían dichos doctores, cobrando en especie, y concretamente en gallinas. Y así se les multaba, si no cumplían bien su oficio, de este modo:

«... so pena de perder las gallinas del grado del tal repitiente...»<sup>38</sup>.

Volviendo a los exámenes, nos encontramos con una nueva ordenanza que prohibía a los estudiantes meter en el examen a más de dos personas o criados, los cuales no podían ser estudiantes de la Facultad; lo que debía vigilar el doctor más nuevo, so pena de perder los «castellanos» del examen<sup>39</sup>.

También se particulariza en cuanto a la obligación de los doctores y maestros de acompañar a los que se hubieran de doctorar en los grados de Doctor y Maestro; debían de hacerlo desde su casa al paseo de la tarde y al día siguiente a la Iglesia, so pena de perder la comida; en la última tarde debían de hacerlo al ir y volver de los toros bajo la misma pena. Y para poner coto a los desorbitantes gastos que originaba la colación de grados se indicaba:

«...que el doctor nuevo dé comer moderadamente...»<sup>40</sup>

<sup>35</sup> *Ibidem*, fol. 97v. Es interesante constatar que este nuevo estilo ya aparece reflejado en los contravertidos «Estatutos de 1529», según indica José Luis Fuertes Herreros en su estudio ya citado. Así en la página 85 señala: «Y para reforzar el cultivo de los saberes del hombre se amplía la estructura de la Universidad, creando todo un conjunto de Escuelas Menores que cuidan especialmente de la Filosofía Natural, de la Lógica, Gramática, retórica, poética y modifica toda la estructura pedagógica en base a la implantación del /modo de París/».

<sup>36</sup> A.U.S. Libro de Claustro n.º 19, fol. 98.

<sup>37</sup> *Ibidem*, fol. 99.

<sup>38</sup> *Ibidem*, fol. 99v.

<sup>39</sup> *Ibidem*, fol. 100v.

<sup>40</sup> *Ibidem*, fol. 100v-101.

En contrapartida, se ordenaba dar 12 gallinas al Maestrescuela y padrino y 6 al Rector, doctores, maestros, bedeles, alguacil y escribano. Ante esto no se ve muy claro que se consiguiese gran economía en la colación de grados, como pretendía el reformador.

### Vida cotidiana

Respecto a la vida cotidiana, las noticias que nos da esta reforma son de dos tipos: las relacionadas con el aseo y la indumentaria, y las referentes a los pupilajes. En todo esto se detalla mucho más que en 1538, tratándose de evitar que ningún aspecto quedara al arbitrio del juez que vigilaba estas pautas de comportamiento.

Así, por ejemplo, mientras los Estatutos de 1538 sólo señalaban: «los estudiantes anden honestos en la barba y cabello», quedando al arbitrio del juez cuál fuese el peinado deshonesto<sup>41</sup>, en 1550 se dice:

«Ordenamos e mandamos que los estudiantes anden honestos e traigan las barbas no más largas de dos dedos...»<sup>42</sup>

Y eso bajo la multa de dos reales a los infractores, uno para el hospital y otro para el alguacil que lo denunciara.

De igual manera se detalla lo referente al vestido. Una novedad es que se indica que los estudiantes no habían de llevar ropa de casa al Estudio; y no hace falta mucha imaginación para hacerse una idea de como irían a clase, en los crudos meses del invierno salmantino, la mayoría de los pobres y menesterosos manteístas. También se les prohibía llevar sotana si no eran generosos, clérigos o colegiales; lo cual nos muestra una vez más una de las características de la sociedad de la época; que los sectores privilegiados habían de distinguirse, incluso por el traje, dentro del gremio de los estudiantes. Pero también por otro signo, prohibiéndose a los humildes manteístas tener caballos o mulas, prohibición que bien podría calificarse de superflua<sup>43</sup>.

En resumen, se puede decir que lo que pretende el reformador es llevar la austeridad y uniformidad a la vida estudiantil, hasta tal punto que incluso se ponían limitaciones en sus vestidos a los estudiantes nobles. Y así se indica:

«...que los generosos sólo puedan traer raja y una ropa de seda que sea sayo o sotana y no más, y que no puedan traer otra ninguna seda...»<sup>44</sup>

<sup>41</sup> Esperabé de Arteaga, F.: *Historia pragmática...*, p. 204.

<sup>42</sup> A.U.S. Libro de Claustro n.º 19, fol. 110-110v.

<sup>43</sup> *Ibidem*, fol. 111.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

Es más, se les prohíbe llevar consigo a más de dos mozos o pajes y el ayo, so pena de no ser tenidos por estudiantes y de no ganar curso <sup>45</sup>; hasta tal punto podía llegar la muestra de la vida ostentosa de algunos generosos.

Por último, se prohibía llevar armas al estudio, para evitar las sangrientas pendencias que a menudo se producían <sup>46</sup>.

Respecto a los Pupilajes <sup>47</sup> las diferencias con 1538 no son muy grandes, si bien existe alguna. En primer lugar se eleva en 2 años la edad mínima exigida a los bachilleres de pupilos, pasando de 23 a 25 años <sup>48</sup>; y con razón, pues para llevar una casa de estudiantes con seriedad se requería haber franqueado ya esa frontera de los 25 años que viene a separar la juventud de los adultos. También se precisa más la hora de cierre de las casas de pupilos, que debía ser media hora después de que anoheciera, en cualquier época del año; lo que era mucho más razonable que la rígida disposición de 1538 de cerrar a las 7 de la tarde <sup>49</sup>.

Así mismo se particularizan los días y horas en los que se podían practicar los juegos considerados honestos. ¿Cuáles eran estos? Los bolos, argolla y pelota. En cambio se prohibía jugar a los naipes o a los dados. Esto es, se permitían los llamados «juegos de ejercicio», y se prohibían los de azar. Aun así, los tolerados sólo podían practicarse a las horas que no hubiera clase, y los domingos después del mediodía. En caso de que se jugara con dinero, la cantidad máxima permitida era de medio real, con notoria rebaja respecto a lo estipulado en 1538 (dos reales), tanto más si se considera la pérdida del valor adquisitivo de la moneda a lo largo de este tiempo <sup>50</sup>. En todo caso es de notar la preocupación pedagógica de simultanear el estudio con el ejercicio físico, conforme a la máxima antigua «mens sana in corpore sano», que los hombres del Renacimiento estaban poniendo de nuevo en vigor.

Notas curiosas encontramos acerca de las deficientes comidas de los pupilajes que parecen dar pie a los conocidos pasajes de Quevedo y Mateo Alemán; así se obligaba a los pupileros a que llevaran carne desde Pascua Florida hasta Carnestolendas (por lo tanto todo el año, excepto la Cuaresma), permitiéndose al pupilero que buscara la carne en la mejor carnicería aunque no fuese del Estudio, pero siempre y cuando fuera bajo el control y con el consentimiento de sus pupilos <sup>51</sup>; lo cual parece demostrar una desconfianza ante la carnicería del Estudio, que también se refleja en los Libros de Claustros de este periodo <sup>52</sup>.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> Sobre los pupilajes confrontar el artículo de Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares: «Pupilajes, gobernaciones y casas de estudiantes en Salamanca (1590-1630)» en *STVDIA HISTORICA*, vol. I, n.º 3, (Salamanca, 1983), pp. 185-210.

<sup>48</sup> A.U.S. Libro de Claustros n.º 19, fol. 112.

<sup>49</sup> Esperabé de Arteaga, F.: *Historia Pragmática...*, p. 208.

<sup>50</sup> A.U.S. Libro de Claustros n.º 19, fol. 113.

<sup>51</sup> *Ibidem*, fol. 113v.

<sup>52</sup> Los extractos de los Libros de Claustros correspondientes a la primera mitad del siglo XVI pueden verse en la obra del Prof. Manuel Fernández Álvarez: *Libros de Claustros de la Universidad de Salamanca (1503-1555)*, por desgracia inédita.

En este tema de la carne es sumamente interesante algo que se indica tanto en 1538 como en 1550, y es que los días en que el pupilero no hubiera podido dar carne tenía que compensar a los pupilos con una cantidad en metálico; siendo doble el dinero que se entregaba a los estudiantes que a sus mozos<sup>53</sup>; lo que viene a demostrar dos cosas: en primer lugar, ese peor trato que recibía la servidumbre, incluso en la comida, cosa que se ha venido arrastrando hasta nuestro mismo siglo, como es notorio. Y en segundo lugar, que la carne no era sustituida por otro alimento dentro del pupilaje.

Los pupilos debían comer en la «mesa pupilar» y no en sus habitaciones, excepto los que estuvieran enfermos<sup>54</sup>.

Sabemos las comidas extraordinarias que podían hacerse a lo largo del curso y el dinero que se podía gastar en ellas. Las fiestas eran las de Nochebuena, Pascua Florida, Pascua del Espíritu Santo, y el día de Antruejo. Para tales ocasiones extraordinarias podía disponerse de 13 reales al año<sup>55</sup>; algo que se particulariza en 1550-51 y de lo que nada se dice en 1538.

Para la historia de la higiene podíamos anotar que se ordenaba cambiar de manteles y el resto del servicio dos días a la semana<sup>56</sup>, aunque es dudoso que esto se cumpliera.

Ningún pupilero podía tener más de 20 pupilos<sup>57</sup>; sin duda, porque se consideraba la cifra máxima para el debido control del pupilaje.

Se permitía elevar los precios en el pupilaje en relación con la carestía de la vida, de lo que se hace mención expresa:

«...atento lo mucho que se han subido las cosas, ordenamos que hayan los bachilleres de pupilos dos ducados más de cada uno en cada un año, por manera que paguen 27 ducados, sin los ducados del vino que han de pagar los que lo bebieren»<sup>58</sup>.

De mayor valor todavía, de cara a la formación del estudiante, es la tarea que se asigna a los bachilleres de pupilos para que vigilasen y orientasen en sus estudios, no sólo a los pupilos estudiantes, sino también a sus mozos estudiantes, como puede verse en esta norma, verdaderamente digna de mención:

«Yten, media hora antes de las lecciones de prima sean obligados los dichos que así tuvieren pupilos, a visitar las cámaras de los estudiantes, para ver si son idos a lección o estudian, y hacerles levantar (e) ir a sus lecciones los días lectivos y los días de fiesta a misa. Y a los que no estudiaren las horas que deben de estudiar, si no se corrigieren amonestados tres veces, hágalo saber al Maestrescuela para que lo remedie como convenga, y si no lo hiciere saber, pague un florín para el hospital, en el cual le condene el Maestrescuela irremisiblemente.

<sup>53</sup> A.U.S. Libro de Claustros n.º 19, fol. 113v.

<sup>54</sup> *Ibidem*, fol. 114.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> *Ibidem*.

<sup>57</sup> *Ibidem*, fol. 114v.

<sup>58</sup> *Ibidem*.

Yten, que el bachiller de noche visite a los mozos también como a los pupilos, y vea si estudian y tienen libros o en qué entienden, y corrija a los que no estudiaren siendo estudiantes.

Yten, ha de saber el dicho bachiller de pupilos qué lecciones oye cada uno de sus pupilos, y provea que oigan las que deben conforme a Estatutos, y trabajar que las oigan con atención, mostrándoles que no parlen en los generales ni gasten el tiempo en pasearse por las Escuelas. Y de esto el dicho bachiller se informe, sobre lo cual le encargamos la conciencia.

Yten, los dichos bachilleres no consientan que los pupilos que tuvieren mozos oigan sin libros; y si oyeren sin libros hágalo saber al Maestrescuela, so pena de un florín para el hospital.

Yten, trabajen que en sus casas haya algunos ejercicios de letras cuales le pareciere ser más provechosos, especialmente en invierno, platicando después de cenar en las lecciones que han oído»<sup>59</sup>.

## PERSONAL NO DOCENTE

Es interesante también echar una ojeada al personal no docente de la Universidad: bedeles, tasadores y escribanos, entre otros.

En cuanto a los bedeles, la reforma de 1550 se apoya casi por completo en los Estatutos de 1538, de forma que sólo recoge un título sobre los bedeles de la Librería. Ahora bien, de la lectura de todo el texto se pueden sacar algunas conclusiones. En primer lugar, la importancia que tenía la figura del bedel, bajo cuya responsabilidad caían asuntos de cierta transcendencia; así, por ejemplo, tenían que visitar a los regentes de artes y supervisar si actuaban adecuadamente, para lo cual debían de poseer la preparación pertinente<sup>60</sup>. Se les encargaba también que cuando los bachilleres quisieran sustentar conclusiones, dieran fe de que realmente lo eran, reuniendo los requisitos exigidos para realizar tales actos, siendo así mismo el bedel quien había de señalar, al Doctor que presidía la ceremonia, cuáles eran los bachilleres que reunían tales condiciones<sup>61</sup>.

En conjunto, vemos en el bedel un personaje importante en la vida universitaria, siempre vigilante de que se cumplieran las Constituciones y los Estatutos. Y buena prueba de su importancia es que en las colaciones de grados percibían del graduado lo mismo que el escribano, asimilándoseles así en categoría.

El tasador era otro miembro del personal no docente. Pese a que su figura era ya contemplada por Alfonso X en 1254<sup>62</sup>, no hay ninguna referencia a ellos en los Estatutos de 1538. Circunstancia que nos demuestra el valor informativo

<sup>59</sup> *Ibidem*, fol. 112v-113. El paréntesis es nuestro.

<sup>60</sup> *Ibidem*, fol. 97.

<sup>61</sup> *Ibidem*, fol. 98-98v.

<sup>62</sup> Marcos Rodríguez, F.: *Extractos de los Libros de Claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*. Salamanca, 1964, pp. 35-36; ver también la introducción que hace D. Florencio Marcos en su libro, útil así mismo para el conocimiento de otros cargos de la Universidad.

de la reforma de 1550-51; de forma que podríamos pensar en un aumento, hacia estas fechas, de los manteístas que preferían vivir en repúblicas de estudiantes, alquilando pisos para ello (en un proceso muy similar al ocurrido en nuestra Universidad en los años 70), lo que provocaría que el reformador se creyese en la obligación de protegerles, para impedir que los caseros aumentasen abusivamente el precio de los alquileres<sup>63</sup>.

Se detalla, por ello, claramente cómo había de ser la actuación de estos tasadores: cuándo debían empezar a tasar las casas, los avisos que tenían que dar a sus propietarios, el tiempo que debían emplear en tasar las de cada calle, las reparaciones que debían efectuar los estudiantes que hubieran realizado desperfectos, etc.<sup>64</sup>

Así, pues, la actuación de estos tasadores estaba en función de limitar, por una parte, los abusos de los propietarios en los precios de los alquileres, y asegurar los bienes de los propietarios frente a los desperfectos provocados por los estudiantes. Pero siendo más importante a todas luces la primera función, se podría considerar que estamos ante algo muy similar a la institución del defensor del estudiante, de cara a la sociedad que le rodeaba. Hoy comprendemos muy bien la importancia de esta reforma, cuando tantos estudiantes de nuestros días se quejan de los abusos de los dueños de las casas.

Otros personajes sobre los que la reforma de 1550 introduce abundantes novedades son el administrador y el escribano.

Respecto al administrador, se detalla que tenía que llevar con toda claridad las cuentas del Estudio, año por año, y separando el debe del haber, para evitar todo tipo de confusión<sup>65</sup>; lo que parece un sistema bastante racional, sobre todo 60 años después de que Luca Pacioli estableciera la contabilidad por partida doble.

Por lo que se refiere al escribano, esta reforma le dedica un título, aunque aparecen no pocas referencias a sus atribuciones a lo largo de toda la reforma. Una de las más importantes era la de consignar, en el libro de cuentas, la cantidad de dinero que se echaba al arca, en especial por la colación de grados; lo que debía de hacer el mismo día en que se le entregaba, o a lo sumo al día siguiente, bajo la pena de dos ducados de multa y dos más por cada día que se retrasase en hacerlo. Resalta aquí la preocupación de la Universidad por controlar sus ingresos<sup>66</sup>.

Al lado de esta función, tan necesaria para el Estudio, vemos al escribano ejercer otras de tipo notarial; así, por ejemplo, cuando a la hora de regular los

<sup>63</sup> Sobre las repúblicas de estudiantes en la Salamanca del siglo XVI, ver la comunicación presentada por el Prof. Manuel Fernández Álvarez al Congreso de Santiago de Compostela sobre: *METODOLOGÍA APLICADA DE LAS CIENCIAS HISTÓRICAS*: «La demografía de Salamanca en el siglo XVI a través de los fondos parroquiales». (Santiago de Compostela, 1975), p. 289.

<sup>64</sup> A.U.S. Libro de Claustros n.º 19, fol. 110.

<sup>65</sup> *Ibidem*, fol. 104v.

<sup>66</sup> *Ibidem*.



votos en los claustros daba fe de las personas presentes con derecho a ello<sup>67</sup>. Así mismo era misión suya anotar todo lo que se decía en los claustros y los asuntos que quedaban pendientes, para que después se comprobara si se habían cumplido. Esto se constata tanto en 1538 como en 1550, y ello por la importancia de esas funciones notariales. No obstante, para evitar actuaciones arbitrarias, lo anotado por el escribano debía de ser revisado y firmado por el rector y el doctor más antiguo; ya hemos indicado que estamos ante una disminución del poder del rector, ya que en 1538 bastaba con su visto bueno<sup>68</sup>.

## CUESTIONES ECONÓMICAS

No vamos a entrar en los detalles conocidos en cuanto a los ingresos que tenía la Universidad, bien fuera por rentas, por matrículas, colación de grados o por multas. Baste decir que se mantienen, en general, los tipos de percepciones marcados por los Estatutos de 1538.

Quizá pudiera destacarse, en cuanto a las rentas de la Universidad, que se establecía una diferencia entre las que se cobraban en las comarcas cercanas de Alba y Ledesma y las que se percibían de Medina del Campo. En el primer caso, se podían llevar las cuentas desde Salamanca (se supone que acudiendo los renteros a la ciudad), mientras que las de Medina obligaban a trasladarse allí a un catedrático designado por el Estudio; la misión no debía resultar muy atractiva, pues en la reforma se penalizaba al que se negara a ello, corriendo a su cargo los gastos del que fuera en su lugar<sup>69</sup>.

Por estas referencias, sabemos que la Universidad tenía dos contadores<sup>70</sup>, duplicidad en el cargo que parece indicar la recíproca vigilancia para el control de sus tareas), con un salario por actuación que no era pequeño: 4 ducados; esto es, 1.500 maravedís que en un cálculo aproximado, en cuanto a su comparación con nuestra moneda actual, podría cifrarse en cerca de las 20.000 pts. Tales contadores debían ser vigilados, además, por un doctor o maestro.

Interesante resulta también lo que indica la reforma respecto a los préstamos, cuestión a la que se le presta mucha más atención que en 1538; quizá como una muestra de las crecientes preocupaciones económicas conforme avanza el siglo. Pues otra vez nos encontramos con un indicativo de la crisis económica por la que pasaba la Corona de Castilla a mediados de siglo; de forma que los préstamos llegaron a abundar tanto que obligaron a montar una segunda arca para guardar las prendas en depósito. Y se fijó una cantidad máxima para aplicar a estos

<sup>67</sup> *Ibidem*, fol. 102v.

<sup>68</sup> *Ibidem*, fol. 86. Y Esperabé de Arteaga, F.: *Historia pragmática...*, pp. 146-147.

<sup>69</sup> A.U.S. Libro de Claustros n.º 19, fol. 105.

<sup>70</sup> En la página 36 de su libro *Extractos de los Libros de Claustros...*, D. Florencio Marcos comenta la existencia de más de un contador, aunque no precisa su número, dado que tan sólo se habla en los Libros de Claustros de la existencia de contadores, sin especificar su cuantía.

préstamos: 3.000 ducados. Como puede verse, una cantidad realmente importante para la época, que nos prueba la pujanza de la Universidad. Baste con recordar que el salario del Presidente de la Chancillería de Valladolid estaba fijado en 1.600 ducados anuales, y se trataba de uno de los cargos mejor remunerados por la administración de la época <sup>71</sup>.

## DEPENDENCIAS ANEJAS AL ESTUDIO

Entre las múltiples dependencias que tenía la Universidad trataremos aquí del Hospital y la Capilla; por supuesto había otras (escuelas de gramática, colegios en general, la cárcel, etc.); pero no hablaremos sobre ellas, dado que en la presente reforma no se les hace mención.

En cuanto al Hospital, estaba a cargo de una mujer, (la hospitalera), bajo la vigilancia de un capellán, que así venía a realizar una doble función: la moral (la caridad) y la religiosa (la asistencia espiritual a los enfermos).

Es mucho lo estatuido acerca de él, pero ello no puede ocultar las graves carencias sanitarias del Estudio. Baste con decir que el hospital sólo contaba con 15 camas (tan sólo dos más que en 1538), para una masa estudiantil que rondaba los 5.000 manteístas; de forma que una cifra tan insignificante más hace pensar en una enfermería que en un hospital. Pero la información que nos da el documento sí es interesante para un estudio de la Historia de la Medicina; pues se ordenaba llevar al día un libro con los ingresos de los enfermos, anotándose sus datos personales (no sólo el nombre, sino también la naturaleza y los bienes) <sup>72</sup>. Así mismo cada enfermo debía tener en su cama una tabla donde se anotaba el diagnóstico sobre su enfermedad, las medicinas que debía tomar y su régimen alimenticio, siendo el capellán el encargado de que cada enfermo recibiera el trato señalado por el médico <sup>73</sup>.

Resulta notoria la importancia que en este documento se le da al capellán, ya que no sólo se le encomiendan cuestiones meramente espirituales, sino que también actúa como administrador y enfermero. De ahí que el reformador advierta sobre la responsabilidad existente en cuanto al nombramiento del capellán, el cual debía tener:

«...el celo y caridad que conviene para lo que se le encomienda» <sup>74</sup>.

Ni siquiera debía distraerse de sus funciones por la obligación de dar la misa, de lo que quedaba exento para dedicarse plenamente al cuidado del hospital.

Como novedad se señala la obligación que tenían el médico y el cirujano de asistir al hospital dos veces al día, o más si fuera necesario.

<sup>71</sup> Fernández Álvarez, M.: *La Sociedad española del Renacimiento*. Madrid, 1974, p. 147.

<sup>72</sup> A.U.S. Libro de Claustros nº 19, fol. 107v-108.

<sup>73</sup> *Ibidem*, fol. 108v.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

Por lo que hace a la Capilla, seguía estando integrada por cuatro capellanes, asistidos por un sacristán (a cuyo cargo quedaban todos los ornamentos sagrados), y un monaguillo. La única diferencia notable que se advierte, respecto a lo estatuido en 1538, es que se regula el salario de los capellanes anualmente y no por cada misa que celebraban; esa referencia salarial es interesante para valorar el nivel medio de vida a mediados del siglo. A cada capellán se les asignaban 10.000 maravedís anuales. Así mismo, y para darnos idea del duro invierno mesetense, nos encontramos con esta nota: el bedel debían tener a punto un brasero para que en la estación invernal pudieran los capellanes

«...buenamente sufrir el rigor de aquel tiempo...»

Ahora bien, como a ese calorcillo podían intentar acercarse los estudiantes, se ordenaba al Maestrescuela que estuviese vigilante para evitarlo; y hay que suponer que aún así, los estudiantes burlarían la prohibición, aguzados por el frío <sup>75</sup>.

\* \* \*

Tras el examen del intento de reforma del Obispo de Coria D. Diego Enriquez de Almansa, ¿qué interrogantes se nos suscitan? Desde luego, es mucho más detallista que los Estatutos de 1538 en cuanto a cómo debía desarrollarse la vida docente. También tenemos el hecho de lo que tarda en aplicarse, hasta el punto de que no se aprueba hasta diez años después. ¿Podríamos relacionar todo esto con el conflicto ideológico que se está produciendo en la Europa Occidental? ¿Convendría recordar que por estas fechas estaba tratando Carlos V de imponer nuevas fórmulas ideológicas, tras su triunfo en Mühlberg contra los príncipes protestantes alemanes en 1547? En ese caso, la Corona de Castilla querría establecer un mejor control de la Universidad más importante del Reino; pero a su vez el Estudio se resiste a ello, porque comprende que es en perjuicio de su autonomía.

En todo caso, lo cierto es que Diego de Covarrubias, cuando inicia su visita a la Universidad de Salamanca, a principios del reinado de Felipe II, se va a apoyar en el intento de reforma de su predecesor. De forma que los Estatutos de 1561 recogen esa línea de control ideológico de la Universidad salmantina, como demostró en su día en su estudio sobre Copérnico y su influencia en la Universidad de Salamanca el Prof. Manuel Fernández Álvarez.

De cualquier forma, como hemos podido comprobar, es inegable su valor como fuente informativa para el conocimiento de la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XVI.

<sup>75</sup> *Ibidem*, fol. 107.